



MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".

SANTIAGO, 14 MAR 2016

TRAMITADA  
14 MAR 2016  
OFICINA DE PARTES  
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
  
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 98, de fecha 26 de enero de 2012, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena - Vallenar", en especial, sus artículos 1.8.11, Tabla N° 7, letra b), 2.7 y 2.7.1.11.
- Los oficios Ord. N° 2330 SCRA 1249 y Ord. N° 2333 SCRA 1251, ambos de 03 de julio de 2014, Ord. N° 4263 SCRA 2377, de 08 de julio de 2015, Ord. N° 4497 DGOP 061, de 02 de septiembre de 2015, Ord. N° 4591 SCRA 2580, de 16 de septiembre de 2015 y Ord. N° 4709 JUJ 0065, de 15 de octubre de 2015, todos del Inspector Fiscal.
- La anotación del Inspector Fiscal en el Libro de Obras LDO N° 173, de 01 de septiembre de 2015.
- Las cartas SCRDA-IF-3065/15, de 08 de julio de 2015 y SCRDA-IF-3281/15, de 11 de septiembre de 2015 de la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A."
- El memorándum N° 000710, de 02 de noviembre de 2015 de la Jefa de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio.

9622784

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 4497 DGOP 061, de 02 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato “Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar” propuso a esta Dirección General, la aplicación de tres multas, de 490 UTM, cada una, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 7, letra b) y 2.7.1.11 de las Bases de Licitación. En efecto, señala el Inspector Fiscal que se verificó el *incumplimiento de las obligaciones contractuales vinculadas con el desarrollo de las actividades de explotación de empréstitos y operación de botaderos*, según lo estipula la versión cero (0) de los Planes de Manejo Ambiental (en adelante PMA) vinculados a las siguientes faenas:
  - Los pozos denominados “Salvador, Km. 494,500” y “Juan Soldado, Km. 503,000” fueron autorizados por el Inspector Fiscal para la extracción de áridos en *volúmenes máximos de 95.165 y 98.000 metros cúbicos*, respectivamente. No obstante, las actualizaciones de los correspondientes Planes de Manejo Ambiental, conforme a la documentación remitida por la concesionaria para documentar la cantidad de *material efectivamente removido* durante la operación de ambas faenas, con miras al correcto desarrollo de sus etapas de cierre y abandono, declaran *excavaciones por sobre los volúmenes autorizados*. Específicamente para el pozo “Salvador” se informa que fueron excavados *106.000 metros cúbicos* y en el pozo “Juan Soldado” fueron removidos *120.000 metros cúbicos* de material.
  - El botadero identificado como “El Trapiche” fue aprobado por el Inspector Fiscal para disponer materiales inertes y escombros en una superficie total de *2 hectáreas, con una altura máxima de 2 metros*, con la finalidad de conformar un relleno de 100.000 metros cúbicos durante la vida útil del botadero en cuestión. Sin embargo, la actualización del respectivo Plan de Manejo Ambiental acreditó la expansión de la faena más allá de los límites autorizados, reportando la utilización de *4.3 hectáreas con una altura media de 3.5 metros* en la ejecución del citado relleno.

Debido a lo expuesto, el Inspector Fiscal afirma que estas **faenas se desarrollaron por el Concesionario sin ceñirse estrictamente a lo establecido en los respectivos Planes de Manejo Ambiental aprobados por el Inspector Fiscal** en el marco del contrato.

- Que la proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Obras LDO N° 173, de 01 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que por oficio Ord. N° 4709 JUL 0065, de 15 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal del contrato informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición en contra de la notificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de ésta. Sin embargo, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante carta SCRDA-IF-3281/15, de 11 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria efectuó descargos en contra de la notificación de propuesta de multas, señalando lo siguiente:
  - Indica que en el marco del Informe de Seguimiento Ambiental del Proyecto, el Inspector Fiscal solicitó una actualización de los Planes de Manejo Ambiental para los pozos Salvador, Juan Soldado y relleno Trapiche para realizar un adecuado abandono de éstos por cuanto diferían de lo observado en terreno.
  - Señala que las extracciones de áridos no han sido mayores a las indicadas en los PMA, habiéndose determinado los volúmenes exactos de extracción que desvirtúan las cantidades señaladas en la actualizaciones de los PMA, donde se estimó un aproximado por cuanto el volumen de extracción no era lo que estaba en cuestionamiento en el Informe, sino que sólo las superficies intervenidas.
  - Expresa que por razones propias de la geología de las áreas, las excavaciones contenían rocas voluminosas y arcilla, por lo que se dejó en los pozos materiales no aptos para la construcción,

que no formaron parte de la extracción de áridos, sino que tan sólo obedecieron a movimientos de tierras propios de las faenas de este tipo.

- En cuanto al PMA del relleno Trapiche, respecto del cual el Inspector Fiscal declara haber constatado la expansión de relleno fuera de los límites del PMA, indica que implementó todas las medidas necesarias para corregir los problemas derivados de dicha expansión, lo que fue acogido favorablemente por el Inspector Fiscal. Indica que el relleno contemplaba 100.000 m<sup>3</sup> de excedentes de tierras en una superficie de 3há y una altura de 2m, espacio donde no tiene cabida tal volumen previsto, agregando que el error involuntario acaecido en la versión 0 de los PMA en orden a que la cantidad prevista de material sólo pudo tener cabida en un área de las mismas dimensiones pero con 4m de altura o derechamente en un área de mayores dimensiones, no sólo fue advertida en abril de ese año por la Inspección Fiscal sino que el PMA fue aprobado de esta forma, por lo que, en su opinión, la responsabilidad sería compartida. Agrega, además, que el área de relleno incluida en el PMA original debió desplazarse debido a que el sector oriente de dicha superficie no pertenecía al propietario del terreno según se pudo verificar en el transcurso de los trabajos.
  - Por último, indica que los artículos que se señalan como vulnerados en la propuesta de multa no establecen la obligación que se pretende dar como infringida, haciendo alusión a lo que señalan los artículos 2.7, 2.7.1.11 y 2.7.1.12 de las Bases de Licitación.
- Que por informe adjunto al oficio Ord. N° 4709 JUJ 0065, de 15 de octubre de 2015, el Inspector Fiscal da respuesta a los descargos de la Concesionaria, señalando lo siguiente:
- Precisa el Inspector Fiscal que la Concesionaria dio respuesta a las no conformidades y observaciones consignadas en el Informe de Seguimiento, mediante las actualizaciones de los PMA, haciendo presente que *estas actualizaciones no legitiman en modo alguno las diferencias que puedan existir entre las condiciones aprobadas y las efectivamente desarrolladas en las faenas realizadas*. Agrega que independiente del propósito que haya tenido la Concesionaria para declarar y/o explicar los volúmenes de material removido en ambas faenas (Salvador y Juan Soldado), la Inspección Fiscal asume que dicha información es vinculante para acreditar las diferencias entre las condiciones aprobadas y las efectivamente desarrolladas. Insiste en señalar que la “no conformidad” que dice relación con las actualizaciones de los PMA no fue levantada exclusivamente para estimar las superficies intervenidas por las faenas sino para documentar las incongruencias entre las condiciones aprobadas y las efectivamente desarrolladas por la Concesionaria, con el fin de procurar el apropiado cierre y abandono de éstos, reiterando que con la documentación aportada por la Concesionaria se constata que *el volumen total de material excavado o removido supera el límite autorizado en la versión 0 de cada PMA*.
  - En cuanto a lo aseverado por la Concesionaria relativo a que habría sectores de relleno que no formaron parte de la extracción de áridos, sino que tan sólo obedecieron a movimientos de tierra propios de esta faenas, el Inspector Fiscal indica que al detectar la presencia de materiales no aptos para la construcción durante el proceso de extracción de áridos, es responsabilidad de la Concesionaria ejecutar y coordinar las actividades necesarias para resolver estas dificultades, modificando las condiciones de operación de la faena proponiendo soluciones oportunas a fin de prevenir incumplimientos contractuales de este orden.
  - En cuanto al PMA del relleno Trapiche, indica que la Inspección Fiscal solicitó ser informada oportunamente respecto de las medidas necesarias para reparar los daños a la propiedad de terceros provocados por la expansión del relleno fuera de los límites autorizados, indicando expresamente a la Concesionaria en la documentación citada, que la implementación de las medidas para corregir los problemas derivados de la expansión del relleno *no eximía a la concesionaria de las eventuales sanciones que se le pudieran imponer*. Agrega, que mediante el documento que cita se acogieron las medidas implementadas por el Concesionario para restituir un tramo del canal de escurrimiento de la Quebrada Los Choros que fue afectado por el exceso de relleno que se conformó en el área suscrita por el PMA. Indica que no se propusieron sanciones en los meses alegados por la concesionaria (abril a junio) no porque se haya obviado la falta, sino por el proceso de verificación del incumplimiento en cuanto a la cuantificación de la expansión de faenas a través de levantamientos topográficos que hizo la Asesoría a la Inspección Fiscal.
  - En lo que respecta al error conceptual en la elaboración del PMA invocado por la Concesionaria como razón para haber expandido el relleno por sobre los límites autorizados, destaca lo señalado al aprobar la versión 0 de este PMA, en el sentido que la Concesionaria *es la responsable de la correcta ejecución del PMA y de todo error contenido en éste* debiendo implementar las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar los errores, afirmando la Inspección Fiscal que ello no ocurrió.

- Finalmente y, en cuanto, a lo sostenido por la Concesionaria relativo a la normativa infringida, la Inspección Fiscal señala que se ha vulnerado la obligación contractual vinculada a la Sustentabilidad del Proyecto, indicando que el artículo 2.7 regula la materia estableciendo medidas para las etapas de construcción y explotación y el artículo 2.7.1 relativo a las medidas para la etapa construcción, establece en el artículo 2.7.1.11 las relativas a la ejecución de faenas que son las que dieron origen a las infracciones notificadas.
- Que en cuanto a los descargos realizados por la Sociedad Concesionaria y, a mayor abundamiento de lo señalado por el Inspector Fiscal, es factible precisar lo siguiente:

- El PMA “Extracción de áridos y disposición de tierras **Salvador**”, km. 494,500, revisión 0, fue aprobado por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 4263 SCRA 2377, de 08 de julio de 2015. En el PMA se exponen los alcances ambientales para el uso de un terreno de dominio privado, necesario para extraer y disponer materiales inertes para la ejecución de la obra, indicando que el predio se emplaza al interior del denominado “Sitio Prioritario de Conservación de la Biodiversidad” que se extiende entre Punta Teatinos y Caleta Hornos, se hace presente que la actividad no tiene que ingresar al SEIA debido a que el pozo no corresponde a los proyectos señalados en el artículo 3 del Reglamento de SEIA atendido la cantidad de metros cúbicos de material removido durante la vida útil de la actividad y por la superficie que abarca.

El PMA del Pozo Salvador, fue aprobado por un tiempo de utilización de 1 año, una superficie a utilizar para la extracción de 2,0 hás y volumen a extraer de **95.165 m3** aprox. con una media mensual de 8.000 m3.

- El PMA “Pozo de Empréstito **Juan Soldado**”, km.503,000, revisión 0, fue aprobado por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 2333 SCRA 1251, de 03 de julio de 2015. En el PMA se exponen los alcances ambientales para el uso de un terreno de dominio privado, necesario para extraer áridos, para la construcción de las obras del tramo 1 del proyecto, el predio se localiza en una zona rural, no presenta actividad agrícola por la topografía montañosa y pendientes inclinadas de las vertientes de los cerros, no se observan otros usos de suelo en el predio.

El PMA del Pozo Juan Soldado, fue aprobado por un tiempo de utilización de 12 meses, una superficie a utilizar para la extracción de 4,2 hás y volumen a extraer de **98.000 m3**.

- El PMA “Relleno de materiales inertes”, ubicado en la comuna de **Trapiche** km.548,500, revisión 0, fue aprobado por el Inspector Fiscal por oficio Ord. N° 2330 SCRA 1249, de 03 de julio de 2015. En el PMA se exponen los alcances ambientales para el uso de un terreno de dominio privado, necesario para disponer materiales inertes y escombros provenientes de la construcción de las obras del tramo 2 del proyecto. El predio donde se realizará el relleno corresponde a la Estancia El Trapiche.

El PMA del Botadero El Trapiche, fue aprobado por un tiempo de utilización de 1 año, la superficie total a utilizar es de **2,0 hás con 2 metros de altura como máximo a acumular** y el volumen a depositar es de 100.000 m3 con una media a depositar de 10.000 m3.

- Cabe hacer presente que en los oficios en los que se otorga la aprobación a los PMA, el Inspector Fiscal deja constancia que la Concesionaria *es la responsable de la correcta ejecución del Plan, en cada una de las etapas de la implementación, de acuerdo a la normativa vigente y a lo exigido en las Bases de Licitación, respecto del contenido y de la calidad de la documentación entregada y de los errores contenidos en ella, asumiendo a su entero cargo, costo y responsabilidad la definición e implementación de las medidas correctivas que sean necesarias para subsanar dichos errores.*
- Por carta SCRDA-IF-3065/15, de 08 de julio de 2015, la Sociedad Concesionaria presentó las actualizaciones de los PMA:

- PMA “Extracción de áridos y disposición de tierras **Salvador**”

ACTUALIZACIÓN PMA	APROBACIÓN PMA
Tiempo de utilización: 19 meses	Tiempo de utilización: 1 año
Superficie utilizada: 2, 9 há	Superficie a utilizar: 2,0 há
Volúmen a extraer: <b>106.000 m3</b>	Volúmen a extraer: <b>95.165 m3</b>

- PMA del "Pozo de Empréstito **Juan Soldado**"

ACTUALIZACIÓN PMA	APROBACIÓN PMA
Tiempo de utilización: 24 meses	Tiempo de utilización: 12 meses
Superficie utilizada: 2, 99 há	Superficie a utilizar: 4,2 há
Volúmen a extraer: <b>120.000 m3</b>	Volúmen a extraer: 98.000 m3

- PMA "Relleno de materiales inertes" (El **Trapiche**)

ACTUALIZACIÓN PMA	APROBACIÓN PMA
Tiempo de utilización: 16 meses	Tiempo de utilización: 1 año
Superficie utilizada: <b>4,3 há con 3,5m alt.</b>	Superficie a utilizar: 2,0 há con 2m altura
Volúmen a extraer: 100.000 m3	Volúmen a extraer: 100.000 m3

- Las actualizaciones de los PMA fueron solicitadas por el Inspector Fiscal porque los Planes diferían de lo que se observaba en terreno, como una medida correctiva de la situación observada. No obstante, como resultado de las actualizaciones se constató que la Sociedad Concesionaria se encontraba incumplimiento con los establecido en los PMA aprobados, al haber removido más material que el autorizado y, en el caso del botadero, al haberse extendido más allá de los límites autorizados, lo que constituye un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación. En cuanto a este último PMA relativo al Botadero Trapiche y, sin perjuicio de reiterar que se verificó un incumplimiento del Plan, en relación al eventual error alegado por la Sociedad Concesionaria, sólo cabe señalar que es de su absoluta responsabilidad adoptar las medidas pertinentes para subsanarlo, de acuerdo a lo señalado en el oficio aprobatorio.
- Que por memorándum N° 000710, de 02 de noviembre de 2015, la Unidad de Medio Ambiente y Territorio emitió un pronunciamiento respecto de la propuesta de multas, señalando que concuerda con los argumentos expuestos por el Inspector Fiscal que motivaron la propuesta de multa por incumplimiento del artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación sobre obligaciones ambientales para la ejecución de faenas, ya que la Sociedad Concesionaria no dio estricto cumplimiento a lo establecido en los PMA aprobados por el Inspector Fiscal, indicando que, de acuerdo a las actualizaciones solicitadas a la Sociedad Concesionaria los volúmenes removidos para el Pozo Salvador son de 106.000 m3 y para el Pozo Soldado de 120.000 m3.
- Que el artículo 2.7.1.11 "Obligaciones ambientales para la ejecución de faenas" de las Bases de Licitación, en su primer párrafo, dispone "La instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, *sólo podrán comenzar a operar una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal*. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Plan de Manejo que deberá ser entregado al Inspector Fiscal para ser aprobado, corregido o rechazado, según corresponda. **Una vez que se cuente con la aprobación del respectivo Plan de Manejo se podrá dar inicio a estas actividades, y su desarrollo deberá ceñirse estrictamente al Plan de Manejo aprobado**".
- Que en cuanto a la argumentación relativa a que los artículos que se señalan como vulnerados en la propuesta de multa no establecen la obligación que se pretende dar como infringida, haciendo alusión expresa a lo que señalan los artículos 2.7, 2.7.1.11 y 2.7.1.12 de las Bases de Licitación, cabe señalar que el citado artículo 2.7.1.11 establece una indiscutida obligación para la Sociedad Concesionaria de "ceñirse estrictamente" al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Inspector Fiscal. En cuanto a que esta obligación no contendría multa alguna, cabe señalar que las sanciones correspondientes a incumplimientos asociados a obligaciones establecidas en los artículos 2.7.1.2, 2.7.1.3, 2.7.1.4, 2.7.1.5, 2.7.1.6, 2.7.1.7, 2.7.1.8, 2.7.1.9, 2.7.1.10 y **2.7.1.11** de las Bases de Licitación, están establecidas en el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra b), *como infracciones al artículo 2.7, del que forman parte*. Cabe hacer presente que cuando se quiso establecer sanciones distintas en las Bases de Licitación para las obligaciones establecidas en los artículos que forman parte del artículo 2.7, se hizo expresamente, como es el caso de los artículos 2.7.1 y 2.7.1.12, que tienen asignada una sanción particular. Sostener lo contrario, como lo pretende la concesionaria, vale decir, que las Bases de Licitación establecieron obligaciones en los artículos mencionados, cuyo incumplimiento no tienen asignada una multa, es una aseveración que realiza la concesionaria, que carece de sustento y que no se ajusta a la normativa expuesta, dado que los citados artículos **forman parte del artículo 2.7 de las Bases de Licitación**.
- Que con los antecedentes que han sido expuestos se encuentra acreditado que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 2.7.1.11 de las Bases de Licitación del contrato al no ceñirse estrictamente a los PMA aprobados por el Inspector Fiscal en los

casos del PMA "Extracción de áridos y disposición de tierras Salvador", PMA del "Pozo de Empréstito Juan Soldado" y PMA "Relleno de materiales inertes" (El Trapiche) lo que amerita la imposición de una multa de 490 UTM, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, letra b) de las Bases de Licitación, por cada vez, que exista un incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2.7, del que forma parte, el referido artículo 2.7.1.11 de las Bases.

- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 490 UTM, *por cada vez*, que se incumpla lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.11, Tabla N° 7, letra b), 2.7 y 2.7.1.11 de las Bases de Licitación del contrato.

**RESUELVO:**

DGOP N° 895 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la sociedad "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", 3 multas de 490 UTM, cada una, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.7.1.11 que forma parte del artículo 2.7 de las Bases de Licitación, por no ceñirse la Sociedad Concesionaria estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental "Extracción de áridos y disposición de tierras **Salvador**", "Pozo de Empréstito **Juan Soldado**" y "Relleno de materiales inertes" (Botadero El **Trapiche**) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 7, letra b) de las Bases de Licitación del contrato "Concesión Ruta 5 Norte. Tramo: La Serena – Vallenar".
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A.", el monto de cada multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Ruta del Algarrobo S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar de la presente Resolución, se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones, incorporado por la Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICLI  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. D. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

9622784

*[Signature]*  
 Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías  
 DGOP - MOP

*[Signature]*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

*[Signature]*  
 VICTOR NEIRA RIVAS  
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionarias (S)  
 COORDINACION DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
 SPRASTIAN GODOY RESTO  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas



UTILIZADO